



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pitalito (Huila), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41551318400120230029300. Acción de Tutela.

Al reunir el escrito de tutela los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por JAN MARCO CORTES GUZMAN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponiendo así avocar conocimiento e imprimirle el trámite preferencial y sumario correspondiente.

Así mismo, en la relación de los hechos y consideraciones de la tutela el actor involucra en forme real a los aspirantes de la convocatoria DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica, y a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, razón por la cual procede la integración del contradictorio ordenando la vinculación de ellos, según advierte la jurisprudencia¹: “(...) *cuando se da la hipótesis consistente en la inicial vinculación al proceso de alguien que sí está involucrado real o aparentemente en los hechos, pero sin que a la vez aparezca demandado otro ente que, por su actividad, su función o sus actos, he debido serlo, esto es, que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas, el juez está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela (...)*” (Negrillas propias del Juzgado).

En orden a establecer si evidentemente se han vulnerado los derechos fundamentales cuya protección se reclama o se está en vía de serlo, se ordena:

1. Enviar copia de la tutela y sus anexos (en los términos expuestos en la parte motiva), al doctor MAURICIO LIEVANO BERNAL, Presidente de la CNSC, al Director General del INPEC, al Doctor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, Rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al Doctor HERNANDO PARRA NIETO, Rector de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, y a los aspirantes de la convocatoria DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si a bien lo tienen, la contesten adjuntando copias de las diligencias surtidas hasta la fecha, así como las que consideren pertinentes, y ejerzan el derecho a la defensa. Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.
2. A fin de dar cumplimiento al anterior numeral, requerir a la CNSC, realice la respectiva publicación en el enlace destinado por ellos en su página web, del presente auto y escrito de tutela junto con sus anexos.
3. Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante.
4. Dar cumplimiento a los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, en consecuencia, por secretaría notificar este proveído por el medio más eficaz a las partes intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1074 de octubre 11 de 2001. M. P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marco Aurelio Basto Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c17e19897fd58e10d2d89adaf5933bf9143274cb9adfd537d6ba8b86bd4**

Documento generado en 24/11/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>